



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL



Oficio Interno:	CM/CM/UI/553/2021.
ASUNTO:	Citatorio por Estrado.

Macuspana, Tabasco a 05 de Marzo del 2021.

C. Edy Ovilla Gamas
Vendedor ambulante
Presente.

Derivado de la Carpeta de Investigación **CM-CI-122-2019**, esta Unidad Investigadora dicho proveído, de fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, se acuerda lo siguiente:

UNIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113, 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 3, fracciones II, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI y XXV, 4, 7, 8, 9, 10, 13, 49, 50, 51, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 100, así como demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 71, 73, fracción IV, 81, fracción XIV, 97, fracción XIII y 219 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como el acuerdo de creación de las unidades de investigación, substanciación y resolutoras de fecha 07 de octubre de 2018, expedida en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; el Manual de Organización por el que se establecen las funciones de la Unidad Investigadora de la Contraloría Municipal, así como la personalidad con la que actúa en los presentes autos, la que suscribe es competente para conocer del Procedimiento de Investigación, conforme al nombramiento expedido por el Primer Concejal del Municipio de Macuspana, Tabasco, el uno de enero de 2021, así como el nombramiento de fecha uno de enero de 2021, donde se nombra a la Secretaria de Acuerdos de la Unidad Investigadora de la Contraloría Municipal. **SE ACUERDA: - - - -**

PRIMERO. De la revisión y análisis a los autos que integran la presente Carpeta de Investigación, se advirtió que mediante oficio signado por el Contralor Municipal fue remito el oficio signado por la Secretaria del Ayuntamiento, en el que señala un presunto cobro hecho a manera personal, como se señala a continuación:

"En relación al cobro hecho de manera personal por la C. María Agustina Hernández Narváez, adscrita a la Coordinación de Reglamento, a la C. Edy Ovilla Gamas, por el monto de \$ 400.00 por concepto de permiso para vender zapatos de manera ambulante por un día en el Parque central Lic. Benito Juárez García, el pasado 07 de diciembre del presente año, pese a que por instrucciones del presidente municipal corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, el control de autorizaciones para ocupar espacios en el mencionado parque principal."

Por lo anterior, con fecha 16 de diciembre de 2019, fue radicada la presente Carpeta de Investigación bajo el número **CM-CI-122-2019**, proveído que en su punto de acuerdo SEXTO, señaló el 16 de enero de 2020, para llevar a cabo la entrevista de investigación de la C. MARÍA AGUSTINA HERNÁNDEZ NARVÁEZ, adscrita a la Coordinación de Reglamento, para comparecer el día y fecha señalado. -----



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL



Consecutivamente el día 16 de enero de 2020, fue llevada a cabo la entrevista de investigación en el que la Servidora pública manifestó lo siguiente:

"...el día sábado 07 de diciembre del 2019 unos vendedores ambulantes de zapatos se les cobro esa cantidad como específica el recibo, en el momento si se cobró a mano pero después se ingresó con recibo a la caja que pertenece a la Coordinación de Reglamento y de todo lo relacionado a la colocación del vendedor ambulante, tiene conocimiento el Coordinador, desde el primer instante se le dio a conocer, además tenemos conocimiento que la Coordinación de Reglamento es la que cobra el derecho de piso, ya que lo cobra el inspector correspondiente de esa ruta, cabe mencionar que eran tres personas las que solicitaron el permiso para vender los zapatos, entre ellos el C. Eddy Ovilla Gamas, pero me solicitaron que el recibí saliera a nombre de uno solamente, por lo que se realizó dicho recibo a nombre de Felipe Ortega Mondragón, recibo que presento en este mismo acto en copia simple, solicitando sea agregado a la presente carpeta para que obre como en derecho corresponda, siento todo lo que deseo manifestar..."(Sic). -----

Con fecha 11 de marzo de 2020, se emitió proveído en que se le solicita información al Secretario del Ayuntamiento, acerca del domicilio del particular C. Edy Ovilla Gamas, a lo que dicha área administrativa mediante oficio MAC/SA/0494/2020, manifestó: "... me permito informar que no contamos con la información solicitada."(Sic) -----

Por lo que, mediante proveído de veintisiete de agosto de dos mil veinte, se instruyó girar oficios a diversas áreas en las que se obtuvieron las siguientes respuestas:

Oficio DFM/SUBBCM/059/2020, de la Subdirección de Catastro Municipal, en el que manifestó: "...NO SE ENCONTRARON, BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL ANTES REFERIDO EN LOS ARCHIVOS REGISTRALES..." (Sic) -----

Oficio SAPAM/215/2020, de la Dirección de los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana, en el que manifestó: "...no existe registro del domicilio del C. EDDY OVILLA GAMAS." (Sic) -----

Oficio FGE/PDI/HMAC-350/2020, de la Unidad de Policía de Investigación del Centro de Procuración de Justicia de Macuspana, en el que se manifestó: "...no se encontró registro alguno en ninguno de los padrones y archivos con los que cuenta nuestra institución, por lo que no nos es posible proporcionarle dato alguno."(Sic) -----

Oficio SG/DGRPPC/JURIDICO/00714/2020, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que se señaló: "...en el Sistema Integral Registral del Estado de Tabasco (SIRET) no se encontró registro a nombre del C. EDDY OVILLA GAMAS, para efecto de proporcionarle sus domicilios."(Sic) -----

SEGUNDO. Derivado de lo anterior y de las actuaciones que esta Unidad Investigadora en su momento llevó a cabo con diversas instancias para la localización del domicilio del C. EDDY OVILLA GAMAS, mismas que resultaran nulas las respuestas de la búsqueda, creando incertidumbre dentro de la investigación. -----

En ese sentido, para el esclarecimiento de la comisión de posibles faltas administrativas, es procedente requerir al particular, para que, se presente en la oficinas que ocupa la Unidad Investigadora, para llevar a cabo una Entrevista de Investigación, el día **15 de marzo del presente año, a las 10:00 hrs.**, en el domicilio que ocupa la Contraloría Municipal dentro de las instalaciones del Palacio Municipal en la calle Plaza de la Constitución sin número, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco. -----



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL



Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se pone a disposición de los interesados el expediente en que se actúa, para que pueda ser consultado con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas. -----

TERCERO. Cabe señalar, en el entendido que, de hacer caso omiso al requerimiento de información, le será impuesta la medida señalada en el artículo 97, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que se hará del conocimiento al interesado, para los efectos legales conducentes. La cual se cita a continuación:

“Artículo 97. Las autoridades investigadoras podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo; (énfasis añadido).

II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, o

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.”

Dicha multa consiste en lo equivalente a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que importa la cantidad \$ 8,688.00 (ocho mil seis cientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), atendiendo al importe diario correspondiente al año dos mil diecinueve, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que equivale \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) y que resulta ser la medida contenida en el citado artículo de la Ley antes invocada, lo anterior, conforme al método previsto en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida de Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación. -----

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

Mtra. Perla Yanet Ulín Piñera
Coordinadora de la Unidad Investigadora
de la Contraloría Municipal de Macuspana, Tabasco

